



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

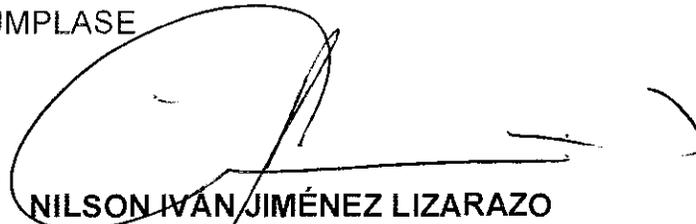
Tunja, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(LESIVIDAD)
DEMANDANTE: ESE HOSPITAL REGIONAL DE SEGUNDO NIVEL
DEL VALLE DE TENZA
DEMANDADO: CAMPO ELIAS NIÑO
RADICACIÓN: 150002331000200600589 00

En virtud del informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el auto del 07 de marzo de 2018 (fl.242), el Despacho dispone:

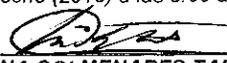
1. Córrese traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión, conforme lo prevé el Art. 210 del C.C.A., modificado por el Art. 59 de la ley 446 de 1998.
2. Dentro de este lapso el Delegado del Ministerio Público podrá emitir su concepto o bien acogerse a lo dispuesto por el inciso 2° de la norma citada.
3. Se informa a las partes que el término del traslado comenzara a contarse a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NILSON IVAN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado No. 6, hoy 06 de
abril de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.


LILIANA COLMENARES TAPIERO
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, cuatro (4) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**ACCION: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE TUNJA
DEMANDADO: JAIRO ANIBAL DÍAZ MÁRQUEZ Y OTROS
RADICACION: 150013331014-2011-00010-00**

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, señalando que el término probatorio se encuentra vencido, por lo que resulta procedente correr traslado de alegaciones finales; no obstante, previó a dicho traslado y en garantía de los derechos de defensa y contradicción, se hace necesario pronunciarse sobre la renuncia al poder presentado por el apoderado del demandando señor JAIRO ANIBAL DÍAZ MÁRQUEZ visto a folio 494, quien a su vez presenta escrito incidentante de regulación de honorarios¹.

Al respecto observa el Despacho que la renuncia presentada por el profesional del derecho JULIAN RICARDO GOMEZ AVILA no cumple con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., por cuanto no se aportó constancia de comunicación enviada al poderdante sobre la renuncia al apoderamiento que le fuera concedido, por lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que allegue la referida comunicación luego de lo cual, se dará el respectivo trámite del incidente de regulador de honorarios profesionales que solicita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NILSON IVÁN JIMÉNEZ LIZARAZO
JUEZ**

Mct

¹ Folios 495-497.